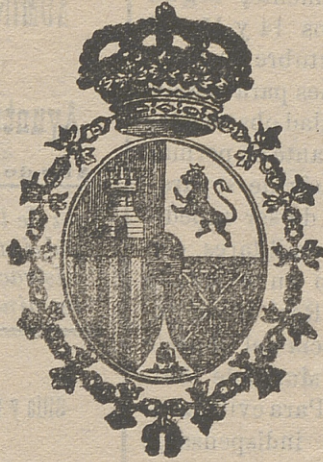


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Enero de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo despues de contarseis años de servicio con cutro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitacion de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886 á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real rden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(CONCLUSION.)

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO.

42 Ayuntamiento de Fuente Tójar.—Córdoba, 1.ª categoría,

una plaza de Peaton para conducir la correspondencia á Priego, con 325 pesetas anuales.

43 Idem de Sevilla, 1.ª id., cuatro plazas de Guardias municipales, con 912'50 id. id.

44 Diputacion provincial de Jaén.—Carreteras.—De la de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz, 1.ª id., una plaza de Peon caminero, con 633'75 id. id. No ha de exceder de cuarenta años.

45 Idem.—Idem.—De Frailles á Acalá la Real, 1.ª id., una plaza de idem, con 633'75 id. id. é idem idem.

46 Ayuntamiento de Paradas.—Sevilla, 1.ª id., una plaza de Oficial segundo de Secretaría, con 950 id. id.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO.

47 Ayuntamiento de Calanda.—Teruel, 3.ª categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 300 pesetas anuales.

48 Idem, 1.ª id., una plaza de Alguacil portero, con 300 id. id.

49 Idem, 1.ª id., dos plazas de Serenos, con 300 id. id.

50 Idem, 1.ª id., dos plazas de Guardias municipales con 250 idem idem.

51 Idem, 1.ª id., una plaza de Barrendero, con 256'25 id. id.

52 Diputacion provincial de Murcia.—Manicomio, 1.ª id., dos plazas de loqueros, con 637'50 idem idem.

53 Ayuntamiento de Motilla del Palancar.—Cuenca, 3.ª id.,

una plaza de Oficial de Secretaría, con 750 id. id.

54 Juzgado de primera instancia de Chiva.—Valencia, 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios. Ha de acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO.

55 Ayuntamiento de Funeda.—Lérida, 1.ª categoría, dos plazas de Serenos, con 400 pesetas anuales. Además prestarán el servicio alternativo de peones camineros por la tarde.

56 Instituto general y técnico de Lérida, 1.ª id., una plaza de Mozo, con 750 id. id.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

57 Ayuntamiento de Logroño, 1.ª id., una plaza de Ordenanza meritorio, con 27375 pesetas anuales.

58 Idem.—Depósito administrativo, 2.ª id., una plaza de Pasador, con 770'15 id. id.

59 Idem.—Recinto, 2.ª id., una plaza de Jefe del Resguardo de noche, con 999 id. id.

60 Idem, 1.ª id., tres plazas de vigilantes, con 2'11 pesetas diarias.

61 Idem.—Guardia municipal, 1.ª id., tres plazas de Aguyetes, con 2'25 id. id.

62 Idem, 1.ª id., tres plazas de Serenos, con 2'25 pesetas diarias.

63 Idem.—Policía urbana, 2.ª

una plaza de Cabo de Guarda de campo, con 821'25 pesetas anuales.

64 Idem, 1.ª id., una plaza de Guardia de día, con 2 pesetas diarias.

65 Idem, 2.ª id., una plaza de Cabo de limpieza, con 821'25 pesetas anuales.

66 Idem, 1.ª id., dos plazas Barrenderos, con 2'13 pesetas diarias.

67 Idem, 1.ª id., una plaza de carretero, con 2'25 id. id.

68 Idem.—Mataderos, 3.ª id., una plaza de Interventor de reses vacunas, con 821'25 pesetas anuales.

69 Idem.—Cementerios, 1.ª id., una plaza de Enterrador, con 730 id. id.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO.

70 Juzgado municipal del distrito del Centro.—Bilbao, 1.ª categoría, dos plazas Alguaciles, con derechos arancelarios.

71 Idem de primera instancia, 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales y derechos arancelarios. Deberá acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO.

72 Ayuntamiento de Orense.—Banda municipal, 1.ª categoría, una plaza de Músico, con 500 pesetas anuales. Tocará el Saxofón 1.º

73 Idem, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id. é id. el Trombón 3.º

74 Idem, 1.ª id., una plaza

de idem, con 150 id. id. é id. el Clarinete 3.º

75 Idem, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id. é id. el Fliscorno 2.º

76 Idem de Boizo.—Coruña, 3.ª id., una plaza de Escribiente de Secretaria, con 190 id. id.

77 Intendencia militar.—Edificios militares.—Castillo de la Palma.—Ferrol, 2.ª id., una plaza de Conserje, con 0.75 pesetas diarias.

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA.

78 Junta de Arbitrios, 1.ª categoría, una plaza de Sereno, con 780 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

79 Diputación provincial de Palma, 3.ª categoría, una plaza de Auxiliar tercero de Secretaria, con 925 pesetas anuales.

80 Alcaldía de San Juan Bautista, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 120 id. id.

81 Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia, 1.ª id., una plaza de Celador, con 760 id. id.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números

398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporacion, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que han sido objeto de nuestro comercio de importacion y exportacion durante el año natural de 1906, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideracion todas las noticias, datos é indicaciones que se la dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por las Cámaras de Comercio y agrícolas como por los industriales, comerciantes y cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á la más exacta fijacion de dichos valores.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Vocal Secretario, Daniel M. Galan.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1907.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 14.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que terminó el 22 del actual.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Satisfecho á D. Esteban Cubas, Auxiliar de la Seccion de jardines el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservacion de jardines, paseos y viveros	539'86
Idem al mismo D. Esteban Cubas, por 68'40 metros cúbicos de extraccion de arena, trabajos á destajo á razon de 1 peseta metro.	68'40
Idem al mismo, por 31 metros 75 décimetros cúbicos de extraccion de grava á 2 pesetas metro.	63'50
Idem al mismo, por cuatro jornales de huebras para el transporte de materiales con destino á la conservacion de paseos á razon de 4 pesetas 95 céntimos jornal.	19'80
Idem á D. Rufino Martin, Capataz 1.º de Vias y obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extraccion de grava y arena para la la conservacion de caminos vecinales de cascajeras de La Rubia, camino viejo de Simancas, Pajarillos, Villabañez, Vegafria, Carmen, Fuente de la Salud, Victoria; arreglo de las calles de Colon, Nueva de la Estacion, Puertas de Tudela, Mantería, Augustias, Labradores, Pí y Margall, Templarios, y Gamazo; destajos de extraccion de grava, arena y morrillo; retejo de los edificios Mostenses y Arrepentidas.	8.517'38
TOTAL	9.208'94

Estos trabajos han sido ejecutados por 106 obreros de la Sec-

cion de jardines y 1.176 de la de obras, en junto 1.282 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias constan en las relaciones que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 27 de Diciembre de 1906.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Pedro Mazariegos.

28 Diciembre de 1906.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento, Pedro Mazariegos.

Valladolid: Ayuntamiento, 28 de Diciembre de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se la dé la tramitacion correspondiente.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico en dos de Enero de mil novecientos siete.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprún.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

NUM. 20.

VILLALPANDO.

Don Matias Fernandez Gutierrez, Juez municipal suplente en funciones del de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Fernandez Herrero, vecino que fué de Santa Eufemia, y en la actualidad se ignora su paradero, para que á las once del día veinticinco del actual, comparezca ante la audiencia de Zamora, con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral, en causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego, contra Gaspar Fernandez y otros, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que de conocer el domicilio del Mariano Fernandez, le citen como se halla acordado; pues así lo he acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Dado en Villalpando á tres de Enero de mil novecientos siete.—Matias Fernandez.—P. S. M., Teófilo Alonso.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación

Identificación personal del ciudadano.—Por quién y cómo puede exigirse.—Cédulas personales.—Su condición como impuesto.—Documentos en que deben consignarse y forma de hacerlo.—Recargos autorizados a los municipios sobre este impuesto.—Juegos prohibidos.—Última legislación sobre la materia.—Vigilancia municipal en Círculos y Casinos.—Rifas.—Limitación en la vía pública de esta clase de explotaciones.—Vigilancia.—Atribuciones de los Alcaldes en su represión.—Concepto

TEMA 280.

Guardia municipal.—A quién corresponde su constitución.—Servicios que ha de realizar.—Nombramiento y separación de sus individuos.—Concepto administrativo y gubernativo del Cuerpo.

TEMA 279.

— 114 —
TEMA 269.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios e impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 270.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de

Enseñanza pública y privada.—Su diferencia.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Personal que los dirige.—Escuelas privadas.—Requisitos necesarios para su constitución.—Carácter obligatorio y gratuito de las Escuelas públicas de primera enseñanza.—Dependencias de las mismas.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y su dependencia.—Locales para Escuelas; sus condiciones.—Apertura y clausura de Escuelas.

TEMA 286.

Clasificación de las Escuelas.—Instrucción primaria.—Categorías de los Maestros y forma de su nombramiento.—Escuelas de niños y niñas.—Escala de Maestros y Maestras.—Abono de haberes.—Derechos pasivos y expedientes de jubilación de Maestros.—Administración central de Instrucción pública.—Delegaciones regias de enseñanza.—Inspecciones de enseñanza.

— 121 —

— 127 —

la prueba de las excepciones.—Su íntima relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 294.

Clasificación de dos hermanos de la misma edad en un mismo alistamiento.—En qué día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos a quienes se hubiese otorgado alguna de la excepción contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolver sus incidencias.—Conceptos que no pueden tomarse parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituidos.—En qué casos son ejecutorios los fallos que dictan los Ayuntamientos.

Estado civil de las personas.—Clasificación por su vecindad.—Vecinos.—Transeúntes.—Domiciliados.—La mujer casada y el menor.—Derechos que concede la vecindad.—Cargas que impone.—Cambios de vecindad ó de domicilio.—Censos de población.—Su importancia.—Conceptos que deben abarcar.—Formación de los mismos.—Penalidades consecuentes a las faltas de redacción.—Certificaciones del censo.

TEMA 288.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones permitidas y prohibidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.—Teatros.—Juntas de teatros.—Toros y circos.—Ley de Protección de la infancia.—Espectáculos en la vía pública.—Ferias y mercados.

— 121 —

TEMA 287.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones permitidas y prohibidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.—Teatros.—Juntas de teatros.—Toros y circos.—Ley de Protección de la infancia.—Espectáculos en la vía pública.—Ferias y mercados.

TEMA 293.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde

Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prestación.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria, rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acondonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 271.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de la materias diversas de este tema.

— 115 —

TEMA 277.

Limites de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar

TEMA 277.

Limites de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar

TEMA 278.

Policía de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar